

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00499-00
<b>Proceso:</b>	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
<b>Demandantes:</b>	WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ CC 6.687.792 LEIDY JOHANA ÁLVAREZ USMA CC 1.128.402.800
<b>Menor:</b>	JERÓNIMO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	26 DE OCTUBRE DE 2022
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No.2218
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00499-00
<b>Proceso:</b>	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
<b>Demandantes:</b>	WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ CC 6.687.792 LEIDY JOHANA ÁLVAREZ USMA CC 1.128.402.800
<b>Menor:</b>	JERÓNIMO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

### ASUNTO

Subsanada la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, iniciada mediante apoderado judicial por los señores LEIDY JOHANA ÁLVAREZ USMA y WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ, advierte el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos dispuestos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 y de 2022; en consecuencia, se procederá a su admisión.

Requerir a la parte demandante para que si lo considera pertinente, aporte al proceso declaraciones extrajuicio de personas cercanas a la familia que den fe de los hechos narrados en la demanda y del beneficio que obtendrán los menores de edad con el levantamiento del patrimonio de familia, con el fin de dar celeridad al proceso y estudiar la posibilidad de dictar sentencia anticipada luego de incorporar las pruebas al proceso, notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, solicitado por los señores LEIDY JOHANA ÁLVAREZ USMA y WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ LAMBERTINEZ.

**SEGUNDO:** DARLE el trámite previsto en el art. 577 y ss del C.G.P. - Proceso de Jurisdicción Voluntaria-, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999.

**TERCERO:** DECRETAR como pruebas las documentales arrimadas al proceso, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del C. G.P., las cuales se valorarán en la oportunidad legal.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente auto al Procurador Judicial de Familia para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

**QUINTO:** CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para que intervenga en el presente proceso en defensa de los derechos de los menores de edad, conforme el art. 82-11 del C.I.A. y para que, en caso de salir avante la pretensión, el Defensor de Familia sugiera la terna de la cual se designará el CURADOR AD-HOC, de lo contrario, será nombrado por el despacho.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL RAÚL MANRIQUE BERRIO, con T.P. No. 115922 del CSJ, para representar a los demandantes en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ